

DECISIÓN 006
13 de enero de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL LA AGENTE INTERVENTORA CUMPLE ORDEN PROFERIDA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN CONTRA LA DECISIÓN 001 DE 2020 EN ACCION DE TUTELA PRESENTADA POR LOS SEÑORES JOHN FREDY PULGARÍN CARDONA C.C.71.714.318, STEVEN MOSCOSO PULGARIN C.C. 1.037.601.114, ROSALBA BEATRIZ PULGARIN CARDONA C.C. 32.402.944, LILIANA MARIA ALVAREZ ESTRADA C.C.43.562.787, SANDRA MILENA ALVAREZ ESTRADA C.C. 43.637.895, OSCAR ADOLFO PULGARIN CARDONA C.C. 70.129.856, NUBIA DEL SOCORRO PULGARIN CARDONA C.C. 32.470.727, MARIA CAROLINA PULGARIN C.C. 21.289.767, LUZ AMPARO PULGARIN CARDONA C.C. 32.421.913, ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA C.C. 42.823.890 Y MAGDALENA OCAMPO BUITRAGO C.C. 43.076.262

LA AGENTE INTERVENTORA

JULIANA GÓMEZ MEJÍA, agente interventora del **GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S.**, CON NIT 900.364.571, **EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS M.I 21-495471-02.**, **IVÁN CAMILO CORREA GRANADA**, CON C.C. 98.771.558, **JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO**, CON C.C. 98.764.204 en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Auto N°460-003243 del 6 de abril de 2020 la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención mediante la modalidad de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S.**, **EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS**, **IVÁN CAMILO CORREA GRANADA** Y **JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO**. Así mismo ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a **Juliana Gómez Mejía**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.269.723, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

SEGUNDO. Mediante acta No.415-000447 del 12 de mayo de 2020 la suscrita se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO. El 14 de mayo de 2020 se publicó aviso en el diario El Espectador, en la cartelera página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la agente interventora www.gyginsolvencias.com informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación

del aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

CUARTO. La suscrita Agente Interventora informó a los afectados de las personas intervenidas, que las reclamaciones serían recibidas en los correo electrónicos enlazados intervencioncorreayabogados@gyginsolvencias.com o intervencioncorreayabogados@gmail.com con el lleno de los requisitos enunciados en el aviso, toda vez que debido a la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio no hubo atención presencial en las instalaciones de la Intervención para la atención al público y radicación de documentos, correos electrónicos que siempre estuvieron a disposición para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades, además de las solicitudes y peticiones que se remitieron por parte de la Superintendencia de Sociedades a esta Auxiliar de la Justicia.

QUINTO. Se precisa que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otra medida como la liquidación judicial.

SEXTO. Que, tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

SÉPTIMO. Que, el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, se establece el procedimiento una vez decretada la toma de posesión, estableciendo en el literal d; que el Agente designado proferirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, y contra esa decisión solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia, **precisando también dicha disposición legal, que las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado.** El parágrafo 2 del artículo ibidem, de igual manera aclara que los días señalados en el procedimiento en mención, se entenderán comunes, razón por la cual, el término para interponer el recurso de reposición es calendario.

OCTAVO. Que, mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 13 de junio de 2020 en el link http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx, en la página web <http://www.gyginsolvencias.com> en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades., y en el diario El Espectador de amplia circulación a nivel nacional se decidió sobre las aceptaciones y rechazos de las solicitudes presentadas.

NOVENO. La suscrita Agente Interventora también informó a los reclamantes la forma como presentar y donde serían recibidos los recursos de reposición, lo cual correspondía a través de los correos electrónicos enlazados intervencioncorreayabogados@gyginsolvencias.com o intervencioncorreayabogados@gmail.com, correo que siempre estuvo a disposición en el horario establecido.

DÉCIMO. Que, el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el pasado 24 de mayo de 2020 dentro del horario establecido para tal efecto.

UNDÉCIMO. Mediante Decisión 002 de 21 de junio de 2020, se resolvieron los recursos de reposición presentados dentro del término fijado y en el horario establecido, de igual forma se informó que frente a estos no procedía ningún recurso en virtud de lo establecido en la normatividad vigente.

DUODÉCIMO. Mediante Acción de tutela presentada por los señores JOHN FREDY PULGARÍN CARDONA C.C.71.714.318, STEVEN MOSCOSO PULGARIN C.C. 1.037.601.114, ROSALBA BEATRIZ PULGARIN CARDONA C.C. 32.402.944, LILIANA MARIA ALVAREZ ESTRADA C.C.43.562.787, SANDRA MILENA ALVAREZ ESTRADA C.C. 43.637.895, OSCAR ADOLFO PULGARIN CARDONA C.C. 70.129.856, NUBIA DEL SOCORRO PULGARIN CARDONA C.C. 32.470.727, MARIA CAROLINA PULGARIN C.C. 21.289.767, LUZ AMPARO PULGARIN CARDONA C.C. 32.421.913, ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA C.C. 42.823.890 Y MAGDALENA OCAMPO BUITRAGO C.C. 43.076.262 en contra de la Decisión 001 del 13 de junio de 2020 emitida por la Agente Interventora, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN ordenó: "**SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se le ORDENA a la doctora JULIANAGÓMEZ MEJÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 43.269.723 en su calidad de Agente Interventora del grupo empresarial correa y abogados S.A.S, y otros que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta decisión, deje sin efecto la decisión emitida el pasado 13 de junio, en especial en lo que refiere al rechazo de la solicitud de devolución de la accionante MAGDALENA OCAMPO BUITRAGO actuando en nombre propio y como apoderada judicial de JOHN FREDY PULGARÍN CARDONA, STEVEN MOSCOSO PULGARIN, ROSALBA BEATRIZ PULGARIN CARDONA, LILIANA MARIA ALVAREZ ESTRADA, SANDRA MILENA ALVAREZ ESTRADA, OSCAR ADOLFO PULGARIN CARDONA, NUBIA DEL SOCORRO PULGARIN CARDONA, MARIA CAROLINA PULGARIN, LUZ AMPARO PULGARIN CARDONA, ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA y emita una nueva decisión con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, permitiendo nuevamente si es del caso, la posibilidad de interponer los recursos de ley a que haya lugar.**". Negrilla y subraya fuera del texto.

II. CONSIDERACIONES

DECIMO TERCERO. Que, en cumplimiento a las orden proferida por el despacho del JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN de fecha 8 de enero de 2021, se procederá a acatar la orden impartida por el Juez de tutela y dejar sin efectos frente a los señores JOHN FREDY PULGARÍN CARDONA C.C.71.714.318, STEVEN MOSCOSO PULGARIN C.C. 1.037.601.114, ROSALBA BEATRIZ PULGARIN CARDONA C.C. 32.402.944, LILIANA MARIA ALVAREZ ESTRADA C.C.43.562.787, SANDRA MILENA ALVAREZ ESTRADA C.C. 43.637.895, OSCAR ADOLFO PULGARIN CARDONA C.C. 70.129.856, NUBIA DEL SOCORRO PULGARIN CARDONA C.C. 32.470.727, MARIA CAROLINA PULGARIN C.C. 21.289.767, LUZ AMPARO PULGARIN CARDONA C.C. 32.421.913, ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA C.C. 42.823.890 Y MAGDALENA OCAMPO BUITRAGO C.C. 43.076.262 la decisión 001 del 13 de junio de 2020.

DECIMO CUARTO. Que, en cumplimiento de lo ordenado frente a la solicitud de reconocimiento de afectado de los señores JOHN FREDY PULGARÍN CARDONA

C.C.71.714.318, STEVEN MOSCOSO PULGARIN C.C. 1.037.601.114, ROSALBA BEATRIZ PULGARIN CARDONA C.C. 32.402.944, LILIANA MARIA ALVAREZ ESTRADA C.C.43.562.787, SANDRA MILENA ALVAREZ ESTRADA C.C. 43.637.895, OSCAR ADOLFO PULGARIN CARDONA C.C. 70.129.856, NUBIA DEL SOCORRO PULGARIN CARDONA C.C. 32.470.727, MARIA CAROLINA PULGARIN C.C. 21.289.767, LUZ AMPARO PULGARIN CARDONA C.C. 32.421.913, ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA C.C. 42.823.890 Y MAGDALENA OCAMPO BUITRAGO C.C. 43.076.262 se reconoce su calidad de afectados dentro del proceso de intervención del Grupo Empresarial Correa y Abogados y Otros, **precisando también, que las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado.**

DÉCIMO QUINTO. Hace parte integrante de la presente decisión el anexo 1 SOLICITUDES ACEPTADAS decisión 006 del 13 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Agente Interventora,

RESUELVE

PRIMERO: Acatar en su totalidad la orden impartida por el despacho JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN.

SEGUNDO: Reconocer la calidad de afectados y precisar que las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado a los señores:

- JOHN FREDY PULGARÍN CARDONA, identificado con la C.C 71.714.318 EN LA SUMA DE \$78.400.000, con base en la siguiente motivación: El solicitante envía correo electrónico en donde presenta como soportes a su reclamación los siguientes documentos: 1- Solicitud por intermedio de apoderada sin presentación personal ante notario. 2- Copia de la cedula de ciudadanía. 3- Contrato de prestación de servicios con JyH Abogados. 4- Tres Contratos de adquisición de crédito y dos otro si sin firma. 5- Consignaciones realizadas a las cuentas de los intervenidos. 6- Documento de origen de fondos. 7- Cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de apoderado. 8- Certificación bancaria como titular de cuenta de ahorros. 9- Certificados de cuentas bancarias de Correa y Echavarría y Correa y Abogados. 10- Memoriales de cesión de crédito. 11- Poder especial otorgado a la abogada. 12- Frente a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1 del artículo 10 del decreto 4334 de 2008 se descuentan sumas de dinero declaradas como recibidas y efectivamente recibidas, como lo declara el solicitante en el numeral 9 y 13 de los hechos de la reclamación de afectación en la cual informa haber recibido "**9. Cada 4 meses recibimos las utilidades del 12% respectivamente de la inversión, veamos: de los \$20.000,000 nos consignaron las primeras utilidades \$2.400.000 el 17-04-2018, el segundo cuatrimestre \$2.400.000 el 21-08-2018 y el tercer cuatrimestre \$2.400.000 el 26-12-2018, y se renovó la inversión hasta el 2019 y nos consignaron \$2.400.000 el 30-04-2019 del primer cuatrimestre del segundo año de inversión. Lo mismo sucedió con los \$10.000.000 nos consignaron las primeras utilidades \$1.200.000 el 08-06-2018, el segundo cuatrimestre \$1.200.000 el 05-10-2018 y el tercer cuatrimestre \$1.200.000 el 09-02-2019, y volvimos a renovar la inversión hasta el 2020, en ambas renovaciones no hemos recibido las utilidades correspondientes hasta la fecha de hoy (mayo de 2020). Describo le explicado en el siguiente cuadro:**

FECHA DE INVERSION	MONTO	1° CUATRIMESTRE	2° CUATRIMESTRE	3° CUATRIMESTRE
11-12-2017	\$20,000,000	17-04-2018 \$ 2,400,000	21-08-2018 \$ 2.400,000	26-12-2018 \$ 2.400.000
31-01-2018	\$10,000,000	08-06-2018 \$ 1,200,000	05-10-2018 \$1.200.000	09-02-2019 \$ 1.200.000
23-11-2018	\$70,000,000	23-03-2019 \$ 8,400,000		
11-12-2018	\$20,000,000	30-04-2019 \$ 2.400.000	renovación 2° año	

13. En consonancia con el nuevo contrato firmado con ellos, nos pagaron la utilidad (por la inversión de los \$70.000.000) de los primeros 4 meses por la suma de \$ 8.400.000 el 02-04-2019, hasta esa fecha nos cumplieron con los pagos de las utilidades, sin devolvernos el capital hasta la fecha de presentación de esta reclamación (mayo de 2020)”. Negrilla y subraya fuera del texto original.

- STEVEN MOSCOSO PULGARIN, identificado con la C.C 1.037.601.114 EN LA SUMA DE \$10.000.000, con base en la siguiente motivación: El solicitante envía correo electrónico en donde presenta como soportes a su reclamación los siguientes documentos: 1- Solicitud por intermedio de apoderada sin presentación personal ante notario. 2- Copia de la cedula de ciudadanía. 3- Consignación realizada a la cuenta de los intervenidos. 4- Cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de apoderado. 5- Poder especial dirigido a Correa y Abogados. 6- Poder especial otorgado a la abogada por intermedio de apoderado general Luis Fernando Moscoso del Rio por escritura N°41 Del 22 de enero de 2019 de la Notaria 14 del círculo de Medellín con nota de vigencia del 18 de mayo de 2020.
- ROSALBA BEATRIZ PULGARIN CARDONA, identificada con la C.C 32.402.944 EN LA SUMA DE \$10.387.200, con base en la siguiente motivación: La solicitante envía correo electrónico en donde presenta como soportes a su reclamación los siguientes documentos: 1- Solicitud por intermedio de apoderada sin presentación personal ante notario. 2- Copia de la cedula de ciudadanía. 3- Poder especial otorgado a la abogada. 4- Contrato de adquisición de crédito y otro si. 5- Certificación bancaria como titular de cuenta de ahorros. 6- Consignaciones realizadas a la cuenta de los intervenidos y referencia bancaria de la cuenta de Correa y Abogados. 7- Comunicación de JyH Abogados. 8- Cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de apoderado. 8- Frente a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1 del artículo 10 del decreto 4334 de 2008 se descuentan sumas de dinero declaradas como recibidas y efectivamente recibidas, como lo declara la solicitante en el numeral 11 de los hechos de la reclamación de afectación en la cual informa haber recibido **“Pago de utilidades y nuevo Capital. Referente a las utilidades solo las reclame en el segundo cuatrienio, es de anotar que las utilidades que me pagaron para esa ocasión, corresponden al valor de la primera inversión es decir de \$12.000.000**

más los intereses del primer cuatrienio que no los reclamé y me los sumaron al capital, de tal suerte que los 12.000.000 más 1.440.000 que equivalen a \$13.440.000 (nuevo capital desde el 23 de julio de 2018) por 3% mensual por cuatro meses, equivale a lo que me consignaron la suma de \$1.612.800 el día 4 de diciembre de 2018, y en marzo de 2019, al cumplir el año de tener la inversión renové automáticamente el contrato por otro año más. Después de esto no volví a recibir ningún dinero. Negrilla y subraya fuera del texto original.

- LILIANA MARIA ALVAREZ ESTRADA, identificada con la C.C 43.562.787 EN LA SUMA DE \$15.200.000, con base en la siguiente motivación: La solicitante envía correo electrónico en donde presenta como soportes a su reclamación los siguientes documentos: 1- Solicitud por intermedio de apoderada sin presentación personal ante notario. 2- Copia de la cedula de ciudadanía. 3- Poder especial otorgado a la abogada. 4- Contrato de adquisición de crédito y otro si. 5- Memorial de cesión de crédito. 6-Consignacion realizada a la cuenta de los intervenidos. 7- Extractos bancarios de su cuenta de ahorros. 8- Extracto de pensiones voluntarias de Protección S.A. 8- Cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de apoderado. 9- Frente a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1 del artículo 10 del decreto 4334 de 2008 se descuentan sumas de dinero declaradas como recibidas y efectivamente recibidas, como lo declara la solicitante en el numeral 12 de los hechos de la reclamación de afectación en la cual informa haber recibido **“Ellos sólo me pagaron las utilidades pactadas en el contrato del 3% mensual o el 12% cuatrimestral; en dos (2) oportunidades (diciembre de 2018 y abril de 2019). No alcanzaron a cumplir con el año de vigencia del contrato. Fueron puntuales en el pago de las utilidades que me pagaron”.** Negrilla y subraya fuera del texto original.
- SANDRA MILENA ALVAREZ ESTRADA, identificada con la C.C 43.637.895 EN LA SUMA DE \$44.000.000, con base en la siguiente motivación: La solicitante envía correo electrónico en donde presenta como soportes a su reclamación los siguientes documentos: 1- Solicitud por intermedio de apoderada sin presentación personal ante notario. 2- Copia de la cedula de ciudadanía. 3- Poder especial otorgado a la abogada. 4- Contrato de adquisición de crédito. 5- Consignación realizada a la cuenta de los intervenidos. 6- Extracto bancario de su cuenta de ahorros. 7- Comunicaciones y correos electrónicos de JyH Abogados. 8- Cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de apoderado. 9- Frente a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1 del artículo 10 del decreto 4334 de 2008 se descuentan sumas de dinero declaradas como recibidas y efectivamente recibidas, como lo declara la solicitante en el numeral 4 de los hechos de la reclamación de afectación en la cual informa haber recibido **“Por parte de los señores CORREA Y ABOGADOS, recibí un solo pago de utilidades por valor de \$6.000.000 (seis millones de pesos) el día 13 de marzo de 2019, que corresponde a las utilidades pactadas del 3% mensuales pagaderos cada cuatrimestre como lo acordamos en el contrato referido”.** Negrilla y subraya fuera del texto original.
- OSCAR ADOLFO PULGARIN CARDONA, identificado con la C.C 70.129.856 EN LA SUMA DE \$8.656.000, con base en la siguiente motivación: El solicitante envía correo electrónico en donde presenta como soportes a su reclamación los siguientes

documentos: 1- Solicitud por intermedio de apoderada sin presentación personal ante notario. 2- Copia de la cedula de ciudadanía. 3- Poder especial otorgado a la abogada. 4- Consignación realizada a la cuenta de los intervenidos. 5- Contrato de adquisición de crédito y otro sí. 6- Memorial de cesión de crédito. 7- Cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de apoderado. 8- Frente a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1 del artículo 10 del decreto 4334 de 2008 se descuentan sumas de dinero declaradas como recibidas y efectivamente recibidas, como lo declara el solicitante en el numeral 3 de los hechos de la reclamación de afectación en la cual informa haber recibido "**En cuanto al pago de utilidades acordadas y que se leen en el CONTRATO DE ADQUISICIÓN, el día 12 de diciembre de 2018, envié carta solicitando la consignación de los intereses correspondientes al segundo periodo (ya que los intereses correspondientes al primer periodo no los reclame y decidí reinvertirlos junto con el capital inicial), ese dinero, se lo consignaron a mi hermano John Fredy , el 28 de enero de 2019, debido a que trataron de consignarlo en mi cuenta pero hubo inconvenientes y no fue posible efectuarse la transacción bancaria. Mi hermano John Fredy, recibió ese pago y luego él me entrega en efectivo, un millón trescientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$1.344.000). Esta fue la única utilidad que recibí por concepto de mi inversión en CORREA Y ABOGADOS S.A.S.**" Negrilla y subraya fuera del texto original.

- NUBIA DEL SOCORRO PULGARIN CARDONA, identificada con la C.C 32.470.727 EN LA SUMA DE \$16.000.000, con base en la siguiente motivación: La solicitante envía correo electrónico en donde presenta como soportes a su reclamación los siguientes documentos: 1- Solicitud por intermedio de apoderada sin presentación personal ante notario. 2- Copia de la cedula de ciudadanía. 3- Poder especial otorgado a la abogada. 4- Contrato de adquisición de crédito. 5- Declaración de origen de fondos. 6- Consignaciones realizadas a la cuenta de los intervenidos. 7- Extractos bancarios de su cuenta de ahorros. 8- Extracto de pensiones voluntarias de Protección S.A. 9- Cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de apoderado. 10- Contrato de prestación de servicios suscrito con JyH Abogados.
- MARIA CAROLINA PULGARIN, identificada con la C.C 21.289.767 EN LA SUMA DE \$20.000.000, con base en la siguiente motivación: La solicitante envía correo electrónico en donde presenta como soportes a su reclamación los siguientes documentos: 1- Solicitud por intermedio de apoderada sin presentación personal ante notario. 2- Copia de la cedula de ciudadanía. 3- Poder especial otorgado a la abogada por intermedio de apoderada general Nubia del Socorro Pulgarín Cardona por escritura N° 1618 Del 22 de agosto de 2016 de la Notaria 27 del círculo de Medellín con nota de vigencia del 7 de enero de 2020. 4- Consignación realizada a la cuenta de los intervenidos y certificación bancaria de la cuenta de Correa y Echavarría. 5- Contrato de adquisición de crédito. 6- Memorial de cesión de crédito parcial. 7- Contrato de prestación de servicios suscrito con JyH Abogados 8- Cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de apoderado.
- LUZ AMPARO PULGARIN CARDONA, identificada con la C.C 32.421.913 EN LA SUMA DE \$14.000.000, con base en la siguiente motivación: La solicitante envía correo electrónico en donde presenta como soportes a su reclamación los siguientes documentos: 1- Solicitud por intermedio de apoderada sin presentación personal ante notario. 2- Copia de la cedula de ciudadanía. 3- Contrato de prestación de

servicios con JyH Abogados. 4- Contrato de adquisición de crédito 5- Consignaciones realizadas a la cuenta de Correa y Echavarría N° 29800011432 y certificación bancaria de esta. 6- Documento de origen de fondos. 7- Cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de apoderado. 8- Poder especial otorgado a la abogada

- ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, identificada con la C.C 42.823.890 EN LA SUMA DE \$ 30.940.000, con base en la siguiente motivación: La solicitante envía correo electrónico en donde presenta como soportes a su reclamación los siguientes documentos: 1- Solicitud por intermedio de apoderada sin presentación personal ante notario. 2- Copia de la cedula de ciudadanía. 3- Poder especial otorgado a la abogada. 4- Contrato de adquisición de crédito. 5- Consignación realizada a la cuenta de los intervenidos. 6- Comunicación de Correa y Abogados. 7- Cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de apoderado. 8- Frente a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1 del artículo 10 del decreto 4334 de 2008 se descuentan sumas de dinero declaradas como recibidas y efectivamente recibidas, como lo declara la solicitante en el numeral 7 de la reclamación de afectación en la cual informa haber recibido "**De acuerdo con lo acordado, el día 15 de enero del 2019, se envía vía correo electrónico una cuenta de cobro para reclamación de los dividendos del primer cuatrimestre por valor de \$4.200.000, un mes antes del cumplimiento de dicho cuatrimestre, valor que fue consignado en mi cuenta de ahorros a inicios de marzo 2019.**" Negrilla y subraya fuera del texto original
- MAGDALENA OCAMPO BUITRAGO, identificada con la C.C 43.076.262 EN LA SUMA DE \$31.360.000, con base en la siguiente motivación: La solicitante envía correo electrónico en donde presenta como soportes a su reclamación los siguientes documentos: 1- Solicitud sin presentación personal ante notario. 2- Copia de la cedula de ciudadanía y de su tarjeta profesional. 3- Contrato de adquisición de crédito. 4- Memorial de cesión de crédito. 5- Consignación realizada a la cuenta de los intervenidos. 6- Frente a lo dispuesto en el literal c) del parágrafo 1 del artículo 10 del decreto 4334 de 2008 se descuentan sumas de dinero declaradas como recibidas y efectivamente recibidas, como lo declara la solicitante en el numeral 20 de los hechos de la solicitud de afectación en la cual informa haber recibido "**los denunciados me pagaron solo tres periodos de utilidades y se perdieron**". Negrilla y subraya fuera del texto original

TERCERO. Notificar por aviso del 13 de enero de 2021 la presente decisión, la cual se publica y podrá ser consultada en el link https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervencidas.aspx, y en la página web <https://www.gyginsolvencias.com/>.

CUARTO: Informar de la presente decisión al JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN y a los señores JOHN FREDY PULGARÍN CARDONA C.C.71.714.318, STEVEN MOSCOSO PULGARIN C.C. 1.037.601.114, ROSALBA BEATRIZ PULGARIN CARDONA C.C. 32.402.944, LILIANA

MARIA ALVAREZ ESTRADA C.C.43.562.787, SANDRA MILENA ALVAREZ ESTRADA C.C. 43.637.895, OSCAR ADOLFO PULGARIN CARDONA C.C. 70.129.856, NUBIA DEL SOCORRO PULGARIN CARDONA C.C. 32.470.727, MARIA CAROLINA PULGARIN C.C. 21.289.767, LUZ AMPARO PULGARIN CARDONA C.C. 32.421.913, ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA C.C. 42.823.890 Y MAGDALENA OCAMPO BUITRAGO C.C. 43.076.262 en cumplimiento de lo ordenado por este.

QUINTO: Contra esta decisión procede recurso de reposición conforme lo dispone el numeral d) del Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 "**d) El Agente Interventor, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término anterior, expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, la cual será publicada en la misma forma de la providencia de apertura. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia. Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado**"
Negrilla y subraya fuera del texto

Dada, en Medellín a los trece (13) días de enero del 2021.

JULIANA GÓMEZ MEJÍA

Agente Interventora